

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No.:	<b>110013335013 2021 00306</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante:	<b>CLAUDIA ISMENIA SILVA GARCÉS</b>
Demandada:	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b>
Asunto:	<b>Resuelve sobre justificación de sanción impuesta</b>

De conformidad con el memorial presentado por el doctor JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA obrante en el archivo pdf 3, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, se citó a las partes, a los apoderados y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en este proceso, el día 21 de septiembre de 2022, a las 3:00 p.m.
2. En la mencionada diligencia, se impuso al JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA, en calidad de apoderado de la parte demandante, una sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber asistido a la misma.
3. El citado profesional, mediante escrito radicado el 26 de septiembre de 2022, justifica su incomparecencia en razón a que se encontraba fuera del país visitando a su hijo que padece “parálisis cerebral cuádrupleja espástica severa”; además, no contaba con una óptima calidad en la conectividad a internet, allegando copia del pasaporte, de los pasajes y de fotos que demuestran la condición médica de su hijo.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso la celebración de la audiencia inicial, debe sujetarse entre otras, a las siguientes reglas:

“(…)

**2. Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

**3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(…)” -Negritas y subrayas fuera de texto-

Teniendo en cuenta que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria y que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta, el Despacho encuentra que en el presente caso, la justificación allegada por el apoderado de la parte demandante fue presentada oportunamente y está debidamente soportada con la copia de los tiquetes de viaje a Canadá y las fotos que dan cuenta de la condición médica de su hijo, donde evidentemente se acreditan los motivos de fuerza mayor que le impidieron asistir a la diligencia programada por este Despacho, por lo que procederá a admitir tal excusa.

En consecuencia, al considerarse válida la justificación presentada por el doctor JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA, se dispondrá su exoneración del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta como sanción al citado apoderado en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 21 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la justificación presentada en tiempo por el doctor JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA, por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., en calidad de apoderado de la parte demandante.

**2.- EXONERAR** al citado apoderada, del pago de la sanción impuesta, en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 21 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Jueza**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 008 de fecha <b>06-03-2023</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, _____ 1100133350132021-00306

**Firmado Por:**  
**Yanira Perdomo Osuna**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**013**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80135ea3a9c415090f95205eff699b5fddd22b732874de0618ad6f0a6d38128a**

Documento generado en 03/03/2023 05:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**